MODELO TIPO - TESTIMONIO INSCRIPCIÓN DE SUBASTA JUDICIAL

TESTIMONIO

"Buenos Aires, de de VISTOS:, (transcribir resolución que ordena la subasta)
Fdo Juez Nacional en lo Civil"; a fs "Buenos aires,(transcribir resolución que
aprueba el remate)" ; a fs "(transcribir el auto que tiene por abonado el saldo de precio)
a fs" (transcribir la resolución que ordena la puesta en posesión y su cumplimiento, o la
constancia de haberla recibido)"; a fs "Buenos Aires, y que ordena la inscripción)", Lo
testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fs y fs de los autos
"
Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° a cargo del Doctor, Secretaría
única a mi cargo, sito en, pisode Capital Federal. Se expide el presente
para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, de la
compra en pública subasta del inmueble sito en la calle, piso, Unidad
Funcional Nº, de Capital Federal, medidas linderos superficie inscripto
en Matricula/, a favor de(consignar nombre del adquirente
con los datos pertinentes,estado civil grado de nupcias connombre del cónyuge,
DNI №, nacido eldede de, argentina, hijo de y de;
CUIL/T N^{o} , etc.). Se encuentra autorizado para correr con el
diligenciamiento del presente y firmar las minutas que fueren necesarias el Dr.
, Tº, Fº C.P.A.C.F y/o quien este designe.

Tener en cuenta: ACORDADA 980/99 Reglamento para la Justicia Civil – CAMARA CIVIL

ARTÍCULO 152 — OTRAS INSCRIPCIONES. Se requerirán las exigencias del art. 151 si se pretende registrar adjudicaciones por disolución de sociedades, subastas públicas, u otras, en las cuales deba describirse el inmueble, con medidas, linderos y superficie de acuerdo con el título antecedente o mensura especial que sirviera de base a la subasta. Se consignarán en las minutas las partes pertinentes de los autos respectivos, conforme con los modelos de formularios que suministrare el Registro de la Propiedad. En los casos de trabas de embargo, inhibiciones u otras medidas y de sus levantamientos, se procederá con sujeción a las modalidades contenidas en los formularios antes aludidos, librándose el correspondiente oficio por duplicado. En las minutas se asentará el auto que ordenare la traba o el levantamiento. La resolución sobre cancelación de hipotecas se consignará íntegramente en la minuta respectiva. Cuando se tratare de la registración de declaratorias de herederos o de testamentos que incluyeren cesiones, en la minuta respectiva se vertirá la escritura de cesión; a la que deberá acompañarse el testimonio que expedirá el actuario.

En los casos de sentencia sobre nulidad de escrituras que produzcan la modificación de la titularidad registral vigente, será menester la confección de un testimonio que contenga la nueva titularidad resultante, la descripción con medidas, linderos y superficie del bien comprendido y la sentencia respectiva. Con el testimonio se configurará otro asiento registral, sin perjuicio de que el nuevo titular fuere la persona que lo transmitió a quien se le revocare el derecho. En estos casos, además, se cumplimentarán los recaudos del art. 147, en cuanto a la nota que se debe colocar en la matriz del auto revocado o anulado, como requisito previo al libramiento del oficio de inscripción.